

Lima, 17 de setiembre de 2004

***Resolución S.B.S.
Nº 1582 -2004***

El Superintendente de Banca y Seguros

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-97-EF, en adelante TUO de la Ley del SPP, y en concordancia con lo señalado en el artículo 44º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-98-EF y sus modificatorias, el proceso de traspaso de la cuenta individual de capitalización (CIC) de un afiliado de una Administradora Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) a otra, exige que el afiliado haya realizado cotizaciones en la cuenta individual de capitalización de aporte obligatorio en la AFP de la cual desea trasladarse;

Que, el Sub Capítulo VI del Capítulo I del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes, aprobado por la Resolución Nº 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, regula los procedimientos relativos a los traspasos de los fondos de los afiliados al interior del SPP, que comprenden el traslado de la CIC de aporte obligatorio del afiliado de una AFP a otra;

Que, sobre la base de las evaluaciones realizadas, resulta necesario establecer modificaciones en el marco regulatorio de los traspasos con el fin de promover un entorno de mayor competencia en la industria del SPP, bajo estándares de calidad de servicio adecuados y que promuevan un ambiente de revisión continua de los costos previsionales involucrados, en beneficio directo de los afiliados al SPP;

Que, asimismo, la regulación del SPP debe promover el uso intensivo de entornos de comunicación del tipo de Internet para los afiliados que decidan traspasar sus fondos de pensiones de una AFP a otra, bajo ambientes de integridad, seguridad y confidencialidad en la transmisión de la información, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos antes señalados;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Asesoría Jurídica, y de Riesgos, y la Gerencia de Organización y Sistemas; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 34º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, y el inciso d) del artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-97-EF;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustituir los artículos 26°, 28°, 31° y 32° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, así como incorporar al mencionado título el artículo 28A°, por los textos siguientes:

“Concepto

Artículo 26°.-

El traspaso de un afiliado activo de una AFP hacia otra se genera cuando el afiliado en concordancia con las disposiciones establecidas en el presente Sub Capítulo, decide trasladar el saldo de su CIC de aportes obligatorios hacia otra AFP.

La culminación del procedimiento de traspaso implica, de pleno derecho, la desafiliación automática de la AFP en la que el afiliado venía efectuando sus aportes obligatorios, denominada AFP de origen, y su consiguiente afiliación a la AFP elegida, denominada AFP de destino, conservando en todo momento su condición de incorporado al SPP.

El afiliado podrá realizar el traspaso por medio presencial o remoto. Cuando lo realice por medio presencial, acudirá a la agencia de la AFP de destino; cuando lo haga por medio remoto, ingresará a través de internet, en el sitio web de la AFP de destino.

Trámite del traspaso – medio presencial

Artículo 28°.-

Para efectos de iniciar el trámite de traspaso el afiliado deberá sujetarse al siguiente procedimiento, respetando el orden que se señala a continuación:

- a) Acercarse a la agencia u Oficina de Asesoramiento Previsional (OAP) de la AFP de destino y recabar un formulario de la solicitud de traspaso (Anexo II). El afiliado podrá también recabar la solicitud directamente de parte de un promotor de la mencionada AFP.
- b) Proceder al llenado de las secciones 1, 2 y 3 de la referida solicitud, correspondiendo el llenado de la sección 3 al promotor de ventas que participa en el proceso.
- c) Acompañar a la mencionada solicitud lo siguiente:
 - En el caso de realizar labores como dependiente, la exhibición de su documento de identidad, así como original y copia de las boletas de pago correspondientes al período de que trata el primer párrafo del artículo 27° del presente título. En defecto de las boletas, el afiliado podrá presentar algún otro documento que acredite de modo fehaciente la retención de los aportes previsionales obligatorios por parte del empleador en los meses que correspondan (p.e., declaración jurada del empleador, constancia de los estados de cuenta de AFP anteriores).
 - En el caso de realizar labores como independiente, únicamente la exhibición de su documento de identidad, debiendo la AFP verificar el pago del último aporte obligatorio inmediatamente anterior al mes precedente en que se encuentre.
- d) El representante o funcionario de la AFP de destino procederá a verificar la condición de retención de los referidos aportes a la respectiva AFP, guardando las copias de las boletas correspondientes en el caso del dependiente, o a verificar el pago de los aportes respectivos, en el caso del independiente. En caso afirmativo, procederá a marcar, tanto en la original como en las copias, el recuadro correspondiente al numeral 4.1. de la sección 4 de la solicitud de traspaso, suscribiendo ésta en señal de conformidad, indicando el lugar y fecha en que se lleva a cabo dicha verificación.
- e) Culminado ello, tanto el promotor o el representante de la AFP de destino como el afiliado suscribirán la sección 5, debiendo presentar la solicitud de traspaso ante el funcionario responsable de la AFP de destino, dando por concluido el trámite de traspaso.

Para efectos del trámite de un traspaso, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- i. El promotor de ventas de la AFP de destino será responsable de verificar la información contenida en las secciones 1 y 2 de la solicitud de traspaso.

Las solicitudes de traspaso serán distribuidas de la siguiente manera: original para la AFP de destino, la primera copia para el afiliado, segunda copia para la AFP de origen y tercera copia para el empleador, de ser el caso.

Trámite de traspaso – medio remoto

Artículo 28A°.-

El afiliado podrá realizar el traspaso a otra AFP haciendo uso de medios remotos vía Internet, en cuyo caso, presentará la solicitud a través del sitio web de la AFP de destino. A tal efecto, el afiliado, una vez ingresado al referido sitio web, procederá a registrar una solicitud electrónica, llenando la información de soporte necesaria que será regulada por Circular de Superintendencia. En el traspaso vía internet, la participación del promotor de ventas es opcional, según decisión del afiliado.

Para efectos del llenado de la referida información de soporte, el sistema de presentación del sitio web de cada AFP deberá, previamente, proveer información sobre la rentabilidad por tipo de fondo que administre, la comisión por administración y la prima de seguros que ofrece al afiliado.

Una vez ingresada la solicitud de traspaso y habiendo la AFP de destino verificado la información, se le proveerá al afiliado un número de registro que identificará el estado de situación del traspaso solicitado. En caso el afiliado cumpla con los requisitos exigidos, procederá el traspaso en los mismos plazos que en caso lo hubiese realizado de modo presencial.

Plazo para la vigencia de la nueva afiliación en la AFP de destino

Artículo 31°.-

El primer mes de devengue en la AFP de destino corresponderá al segundo mes siguiente al de la presentación de la solicitud de traspaso.

Obligaciones de la AFP de destino

Artículo 32°.-

La AFP de destino, dentro de los últimos diez (10) días del mes correspondiente a la comunicación vía red realizada por la Superintendencia informando la conformidad del traspaso, deberá comunicar por escrito al empleador el primer mes de devengue en la AFP de destino. En caso se hubiese realizado el traspaso por medio presencial, se adjuntará al aviso las copias del formato de solicitud de traspaso a que se refiere el Anexo II del presente título.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Proceso de transición

Primera.-

Las AFP de destino que reciban solicitudes de traspaso hasta el mes anterior a la entrada en vigencia de la presente resolución, se sujetarán a las condiciones de la regulación que establece la Resolución N° 589-2001-SBS, modificatoria del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP. No obstante, para efectos del procedimiento operativo de comunicación AFP destino – SBS – AFP origen, se sujetarán a los mismos plazos y condiciones que las solicitudes que se presenten a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Solicitud de Traspaso**Segunda.-**

Sustituir el Anexo II del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, por el que se acompaña en la presente resolución.

Otros medios remotos**Tercera.-**

La Superintendencia, sobre la base de los estándares de crecimiento que muestre el mercado previsional, podrá autorizar la utilización de otros medios remotos de comunicación electrónica para la realización de traspasos de cuentas individuales de capitalización de una AFP a otra.

Derogatoria**Cuarta.-**

Dejar sin efecto la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Resolución SBS N° 589-2001 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Vigencia**Quinta.-**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2005, con excepción de lo establecido en el artículo 28A°, que entrará en vigencia el 1 de marzo de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros